

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2022-5213 *Orden MED/15/2022, de 24 de junio, por la que se establecen las normas generales que regulan la explotación de algas del género Gelidium por el sistema de arranque y se convoca la campaña 2022, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 24.12, la competencia exclusiva de Cantabria, en materia de pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura.

El Real Decreto 3114/1982, de 24 de julio, contempla la transferencia a la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en esta materia, determinando la facultad de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de determinar en materia de acuicultura y marisqueo, las especies autorizadas y la regulación de los diferentes tipos de extracción.

El Decreto 80/1986, de 8 de septiembre, regula la recogida y circulación de algas y arriba-zón en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 105/1996, de 14 de octubre, autoriza la explotación de algas por el sistema de arranque en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, establece que la primera venta de los productos de la pesca extractiva marítima vivos, frescos y refrigerados se realizará en las lonjas de los puertos.

En ejercicio de esta competencia, en Cantabria se vienen regulando diferentes campañas de extracción de algas, susceptibles de aprovechamiento industrial, mediante técnicas de arranque durante los últimos años.

En el año 2017, dada la creciente demanda de embarcaciones interesadas en participar en la extracción de este recurso mediante técnicas de arranque, se puso en marcha el censo de barcos con el doble objetivo de regular la presión que se ejerce sobre la especie y fomentar las buenas prácticas en el ejercicio del buceo profesional.

Con la presente Orden se establecen las normas generales que rigen la extracción de algas del género Gelidium por el sistema de arranque en Cantabria así como las condiciones generales de la campaña y se convoca la campaña de arranque 2022 estableciendo el procedimiento para la obtención de la autorización habilitante para la actividad. Las características de cada campaña quedan supeditadas a los resultados obtenidos de los estudios técnicos realizados sobre el estado del recurso, definiéndose la viabilidad de la campaña de arranque de algas, los cupos y las zonas a explotar en función de la evaluación de los stocks obtenidos.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 35.f), de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

LUNES, 4 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 128

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas generales que rigen la extracción de algas del género *Gelidium* (caloca) en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria en esta materia, así como convocar la campaña de arranque 2022 estableciendo el procedimiento para la obtención de la autorización habilitante para la actividad de extracción de algas por el sistema de arranque.

Artículo 2.- Procedimiento para la obtención de la autorización.

2.1. Requisitos para participar en la campaña.

a) Podrán obtener la correspondiente autorización para la extracción de algas por el sistema de arranque, aquellos buques de pesca que estén inscritos en el Censo de Barcos de Arranque de Algas creado por Orden MED/15/2017, de 4 de mayo y cumplan con lo dispuesto en la presente Orden.

b) Obtenida la autorización, antes de iniciar la labor de extracción se precisa el cumplimiento de los siguientes requisitos:

i. el correspondiente despacho de la embarcación para la actividad señalada en la presente Orden, con la inscripción en el rol de los buceadores profesionales

ii. la presentación de la tarjeta profesional del patrón de la embarcación.

De no procederse en tal sentido, quedará sin efecto la autorización concedida, sin perjuicio de los expedientes sancionadores que se puedan derivar.

2.2. Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Actividades Pesqueras, como órgano gestor, conforme al Anexo I de la presente Orden pudiendo presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo aquellos sujetos que estén obligados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos conforme a lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.3. Documentación a presentar junto a la solicitud.

a) Las solicitudes irán acompañadas del NIF del solicitante, acreditando en su caso la representación con que actúa.

b) En caso de presentarse solicitudes que no cumplan con lo dispuesto en los apartados anteriores, se estará a lo dispuesto en materia de subsanación en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre.

c) En aplicación del Decreto 20/2012, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, la documentación anteriormente citada relativa a la identidad, el domicilio

CVE-2022-5213

o residencia y de índole tributaria o relativa a la Seguridad Social podrá sustituirse por una declaración responsable y una autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a consultar los datos referidos, conforme al modelo establecido en el Anexo.

2.4. Resolución.

a) Una vez comprobada la documentación presentada, el titular de la Dirección General de Pesca y Alimentación, resolverá en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes o de la subsanación en su caso, la concesión de las autorizaciones de cada solicitante. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado Resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

b) Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada frente al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente a la notificación, si el acto fuera expreso según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 3.- Condiciones generales de la campaña

3.1. Duración de la campaña y periodo hábil

a) La campaña de arranque de algas comenzará el día 1 de agosto y finalizará el 30 de septiembre de 2022. Si la mejor información científico-técnica disponible recomendara el cambio en la duración de la campaña, el titular de la Dirección General Pesca y Alimentación dictará resolución precisando el sentido de la modificación y que se comunicará a los interesados.

b) El período hábil semanal para la extracción de algas será de lunes a viernes, estableciéndose el descanso semanal obligatorio, entre las 00:00 horas del sábado y las 24:00 horas del domingo.

3.2. Campos y cupos explotables.

a) Los campos y cupos a explotar en el litoral de Cantabria se establecen en función de los resultados de los estudios científicos que se realizan antes del comienzo de cada campaña y quedan recogidos en el Anexo II de la presente orden.

b) Cuando, conforme a los datos de actividad de que disponga el Servicio de Actividades Pesqueras, se verifique que el consumo de los cupos asignados a cada campo, se ha alcanzado o se encuentre próximo a alcanzarse, el titular de la Dirección General Pesca y Alimentación dictará resolución ordenando el cierre del campo afectado, que se comunicará a los interesados.

Artículo 4.- Obligaciones de los autorizados.

4.1. Equipo de buceo.

Los barcos autorizados solo podrán emplear buzos que estén en posesión de las correspondientes titulaciones profesionales que les habiliten para el desempeño de la actividad, así

como del curso de primeros auxilios conforme a la disposición transitoria única de la Orden GAN/21/2007, de 12 de abril, por la que se regula la expedición o renovación de las titulaciones y/o tarjetas de identidad profesionales náutico-pesqueras y de actividades subacuáticas.

4.2. Desembarque y comercialización del alga extraída.

a) Las algas deberán desembarcarse en alguno de los puertos correspondientes al distrito marítimo en el que se realice la extracción, en cuyas lonjas serán pesadas y se posibilitarán los controles que la Dirección General de Pesca y Alimentación considere oportunos. En caso de necesitar realizar desembarques en puertos distintos al distrito marítimo de extracción, se precisará autorización expresa de la Dirección General de Pesca y Alimentación.

b) En aplicación del artículo 5 del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, las algas extraídas se deberán vender en las lonjas de los puertos.

4.3. Control de la actividad de arranque de algas.

a) Se establece como medida de control de recurso la incorporación del sistema AIS (Automatic Identification System) Clase A, en cada embarcación autorizada para el arranque de Gelidium en la presente campaña.

b) Las embarcaciones deberán mantener los equipos de identificación en funcionamiento en todo momento desde que se zarpa hasta que se atraca al final de la jornada de trabajo.

c) Como sistema adicional de control del recurso, el Servicio de Actividades Pesqueras instalará un sistema de localización GPS, sin coste alguno para los/las armadores/as de los barcos pertenecientes al censo, dispositivo sin el que no se podrá participar en la presente campaña.

d) Las embarcaciones dedicadas a la extracción de algas deberán permitir el acceso de la Inspección pesquera a bordo de los buques en cualquier momento, así como colaborar en la inspección de los lotes.

e) Si por parte del Servicio de Actividades Pesqueras se detecta una falta de transmisión de datos en cualquiera de los dispositivos de control obligatorios, la Dirección General a propuesta del Servicio, podrá suspender temporalmente la actividad de la embarcación afectada hasta que se subsanen los fallos en dicha transmisión.

f) El titular de la embarcación autorizada deberá remitir diariamente y de forma telemática a través de la aplicación informática desarrollada al efecto, las declaraciones de extracción del alga Gelidium antes del desembarque en el puerto de destino.

g) Los titulares de las correspondientes autorizaciones estarán obligados a facilitar los datos e informes sobre la actividad extractiva que sean solicitados por la Dirección General de Pesca y Alimentación, así como a cumplimentar los partes de control facilitados por la misma y entregarlos diariamente en las Lonjas; en caso contrario, podrá ser revocada la autorización de extracción.

4.4. Medidas de seguridad de la extracción de algas.

Como medida de seguridad en el desarrollo de la actividad, se establece una distancia mínima de 100 metros entre embarcaciones.

4.5. Condiciones de explotación.

La explotación del recurso se realizará dejando aproximadamente un 30% de la cobertura sin extraer. No deberá realizarse la extracción del recurso en lugares con porcentajes de cobertura inferiores al 50%. En todo momento se evitará el arranque de *Gelidium* desde su base y la destrucción del sustrato, siendo las frondes de las algas el objeto de la recolección.

4.6. Alternancia de artes menores.

En aplicación de la Orden de 24 de enero de 2002, por la que se regula la alternancia de las artes menores para las embarcaciones que faenen en aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la misma jornada de pesca queda prohibido simultanear el arranque de algas con cualquier otra modalidad de pesca con artes menores

Artículo 5. Revocación y Régimen Sancionador.

5.1. Revocación de la autorización.

El incumplimiento de las obligaciones y condiciones que sobre la extracción de algas están reguladas en la presente orden o en el resto de normativa en vigor, podrá dar lugar, a la revocación de la autorización vigente, previa audiencia del interesado para que presente las alegaciones que considere oportunas, sin perjuicio de los expedientes sancionadores que se puedan derivar.

5.2. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2021 de 4 de marzo, de Pesca Marítima, Marisqueo y Acuicultura de Cantabria y la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Artículo 6.- Modificación o suspensión de la campaña.

A la vista de los informes técnicos correspondientes, se faculta al titular de la Dirección General de Pesca y Alimentación, a dictar resolución mediante la que se podrá modificar las condiciones generales de la campaña de arranque de algas, o tomar cualquier otra decisión que en aras a la preservación del recurso y obedeciendo al principio elemental de precaución pudiera considerar oportunos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander, 24 de junio de 2022.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

LUNES, 4 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 128

Contra las disposiciones que regulan la convocatoria en la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Desarrollo, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 145, 147 y 149 de la Ley de Cantabria, 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ALGAS DEL GÉNERO GELIDIUM POR EL SISTEMA DE ARRANQUE											
<i>Página 1 de 4</i>											
Datos de la persona o entidad solicitante											
NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social									
Tipo de vía	Nombre de vía				Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Avda.											
Localidad				Municipio				Provincia			
Tfno. Móvil		Tfno. Fijo	Fax		Correo electrónico						
Datos de la persona representante <i>(cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)</i>											
NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social			Apellido 1			Apellido2			
Tipo de vía	Nombre de vía				Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Avda.											
Localidad				Municipio				Provincia			
Tfno. Móvil		Tfno. Fijo	Fax		Correo electrónico						
Datos del buque											
Buque											
Matrícula / Folio				Puerto Base							
Censo											
Solicita											
Que según lo previsto en la Orden MED//2022, de de , le sea concedida Autorización para la explotación de algas del género <i>Gelidium</i> mediante el sistema de arranque durante la campaña del año 2022											
<i>Página 2 de 2</i>											
Documentos adjuntos											
TIPO DE DOCUMENTO						AUTORIZO LA CONSULTA ¹		SE APORTA CON LA SOLICITUD			

CVE-2022-5213

LUNES, 4 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 128



Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO I

Embarcaciones		
Justificante de abono de tasas según modelo 046.		<input type="checkbox"/>
Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del solicitante, acreditando en su caso la representación con que actúa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fotocopia de la tarjeta profesional del patrón de la embarcación.		<input type="checkbox"/>
AUTORIZO a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.		
En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.		
FECHA	DOCUMENTACION PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

Declara

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las normas reguladoras de la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.

En _____, a _____ de _____ de 2022

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y GARANTIA DE LOS DERECHOS DIGITALES, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARAN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACION, SUS DATOS ESTAN A SU ENTERA DISPOSICION. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASI NOS LO COMUNICASE.
Para cualquier duda relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12, si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria).

CVE-2022-5213

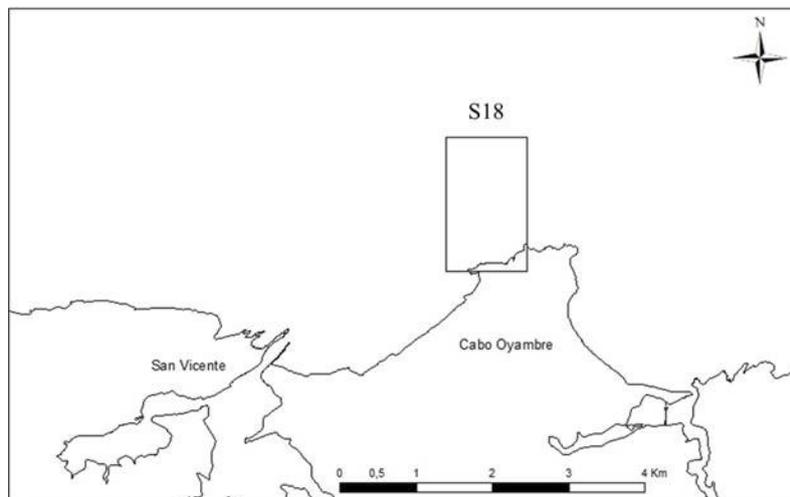
LUNES, 4 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 128

ANEXO II

Campos y cupos explotables.

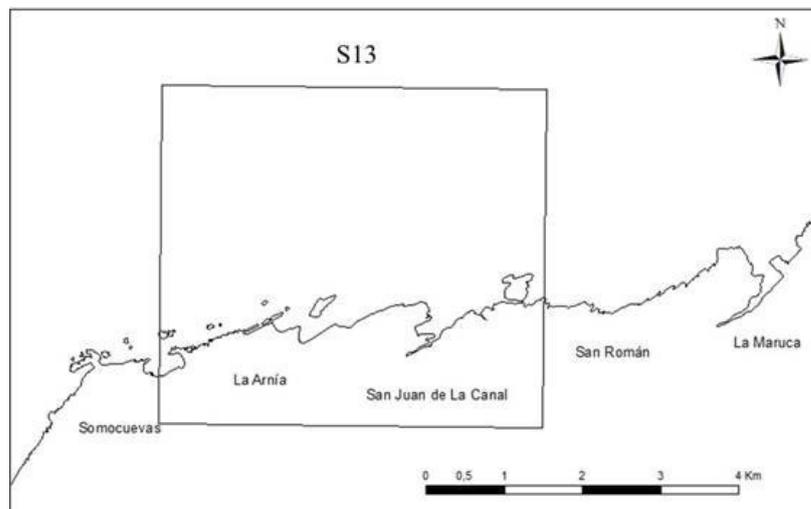
Se habilitan los siguientes campos y cupos de *Gelidium* a explotar por el sistema de arranque en el litoral de Cantabria.

DISTRITO MARÍTIMO	CAMPOS	NOMBRE	Inicio Longitud W	Fin Longitud W	CUPO
SAN VICENTE	S18	Oyambre	4º 21.59'	4º20.81'	110 t
SANTANDER	S13	La Arnía	3º 56.04'	3º52.4'	172 t
AJO	S08	Quejo	3º 34,48'	3º 32,4'	41 t
	S07	Noja	3º31.75'	3º30.49'	170 t

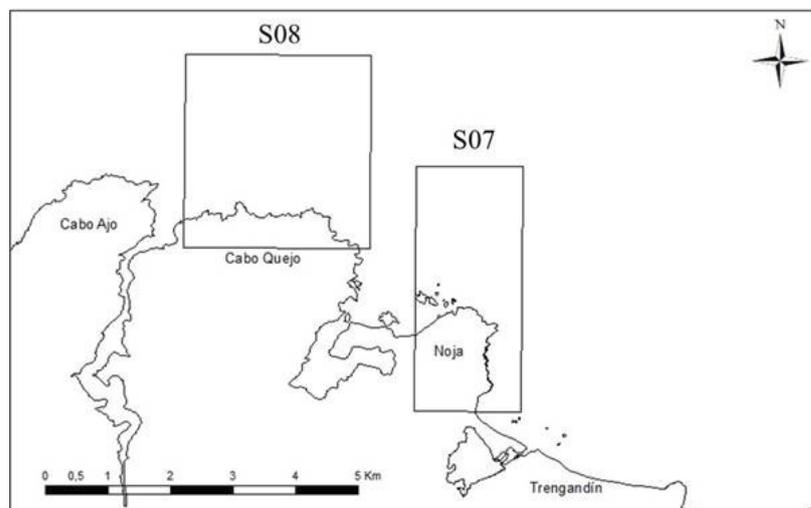


ZONA SAN VICENTE DE LA BARQUERA. CAMPO S18 (Oyambre).

LUNES, 4 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 128



ZONA SANTANDER. CAMPO S13 (La Arnía).



ZONA AJO. CAMPO S08 (Quejo) Y CAMPO S07 (Noja).